



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/12/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y A LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6606 (HGLE-02) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

La **COMPAÑIA SERVICIOS LOGISTICOS DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. **811.041.419-1**, representada legalmente por el señor **HERNANDO MOLINA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.555.300**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6606** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GUADALUPE** de este departamento, suscrito el 05 de junio de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de julio de 2007, con el código **HGLE-02**.

Mediante Resolución No. **0089552 del 15 de abril de 2010**, notificada de manera personal el 21 de abril de 2010, se resolvió aprobar la cesión de la totalidad de los derechos mineros a favor de la **SOCIEDAD COLOMBIA MINES S.A.S.**, con NIT. 900.327.407-3; el cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. **017164 del 13 de junio de 2011**, notificada de manera personal el 06 de julio de 2011, se resolvió aprobar la cesión de la totalidad de los derechos mineros solicitada por la **SOCIEDAD COLOMBIA MINES S.A.S.** a favor de la sociedad **COLNAC S.A.S.**, con NIT. 900.429.932-7; el cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Minero Nacional.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

En la cláusula cuarta del contrato de concesión en referencia, se otorgó para hacer la exploración técnica del área contratada, un plazo de tres (3) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es el día el 24 de julio de 2007, con la posibilidad de ser prorrogada por dos (2) años.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/12/2021)

Mediante Resolución No. **0089552** del 15 de abril de 2010, se otorgó prórroga por dos (2) años contados a partir del 24 de julio de 2010 hasta el 24 de julio de 2012 del periodo de exploración.

Mediante Resolución No. **116293 del 08 de julio de 2014**, se otorgó prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración solicitada por la Compañía Servicios Logísticos de Colombia Ltda., a partir del 24 de julio de 2012 hasta el 24 de julio de 2014.

En la cláusula cuarta del contrato de concesión en referencia, se otorgó para la etapa de Construcción y Montaje, un plazo de tres (3) años, con la posibilidad de ser prorrogada hasta por un (1) año.

Que los días 08 de octubre de 2017 y 26 de octubre de 2017; mediante los oficios con radicados 2014-5-6316 y 2017010400562, respectivamente, la sociedad titular presentó solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años, así como la prórroga de la etapa de construcción y montaje.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021030441540 del 13 de octubre de 2021**, en los siguientes términos:

“(…)

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

A través de oficio con radicado 2014-5-5934 de fecha 17 de septiembre de 2014, el titular allegó solicitud de integración de área de los contratos 7506 y 6606 y anexó el Programa Único de Exploración y Explotación para tal fin. Se informa al titular que al momento de elaboración del presente Concepto Técnico el documento allegado se encuentra en proceso de evaluación.

A través de oficio con radicado 2014-5-6316 de fecha 08 de octubre de 2014, el titular allegó nuevamente solicitud de prórroga al periodo de exploración aduciendo dificultades técnicas y de orden público. Desde la parte técnica se informa al titular que esta solicitud no es procedente debido a que no ha anexado el documento técnico que soporte la prórroga y donde se puedan verificar los valores de inversión para los años solicitados, sin embargo, se deja a la parte jurídica planteada la solicitud y se le envía el expediente para lo de su competencia.

Mediante oficio con radicado No. R 2017010400562 de fecha 26 de octubre de 2017, el titular allegó Derecho de Petición respecto a la solicitud de prórroga del periodo de Construcción y Montaje. Desde la parte técnica se informa al titular que esta solicitud se considera no procedente toda vez que el Contrato de Concesión no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, sin embargo, se deja a la parte jurídica planteada la solicitud y en virtud a ello se envía el expediente a su jurisdicción.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2021)

(...).

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de prórroga de la etapa de exploración.

I. SOLICITUD DE TERCERA PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de la tercera prórroga de la etapa de exploración, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

Los artículos 71, 74, 75 y 76 de la Ley 685 de 2001, expresan:

“(…)

Artículo 71. Período de exploración. *Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.”*

Artículo 74. Prórrogas. *Reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013, El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.*

Artículo 75. Solicitud de prórrogas. *Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate (...).*

Artículo 76. Requisito de la Solicitud de Prórroga. *Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior. (...)*

Por su parte, la cláusula cuarta del contrato de concesión en referencia, estipuló lo siguiente en relación con las prórrogas de las etapas del Contrato de Concesión:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2021)

“(...)

4.4. Prórrogas: 4.4.1. Los términos de la etapa de Exploración podrán ser prorrogados por una vez, por un término de hasta dos (2) años

4.4.3. La solicitud de estas prorrogas **deberá ser debidamente sustentada** y entregada a EL CONCEDENTE, con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo, para su aprobación (...). **(Negrilla fuera de texto)**

A su vez, es importante traer a colación la conclusión establecida en el Concepto Técnico transcrito respecto de la solicitud de la tercera prórroga de la etapa de exploración:

“(...)

A través de oficio con radicado 2014-5-6316 de fecha 08 de octubre de 2014, el titular allegó nuevamente solicitud de prórroga al periodo de exploración aduciendo dificultades técnicas y de orden público. Desde la parte técnica se informa al titular que esta solicitud no es procedente debido a que no ha anexado el documento técnico que soporte la prórroga y donde se puedan verificar los valores de inversión para los años solicitados, sin embargo, se deja a la parte jurídica planteada la solicitud y se le envía el expediente para lo de su competencia.

(...)”

Con base en la normativa citada y acorde con lo indicado en el concepto técnico aludido no es procedente acceder a la tercera prórroga de la etapa de exploración, toda vez que el concesionario de la referencia no allegó la justificación técnica que soportara la solicitud a través del cual se evidenciara, como lo informó el ingeniero técnico, los valores de inversión para los años solicitados, así como tampoco se encuentra al día en las obligaciones hasta el momento de la presentación de la solicitud, esto es, el pago de la siguiente suma adeuda por concepto de Canon Superficial de la etapa de exploración:

1. La suma de \$12,186,597,8 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la séptima Anualidad de Exploración o segundo año de la segunda prórroga de la etapa de Exploración, causada desde el 14 de abril de 2014 hasta el 13 de abril de 2015.

Así las cosas, esta Delegada no aprobará la tercera prórroga de la etapa de exploración dentro del contrato de concesión minera en estudio, por los motivos ya expuestos en el presente acto administrativo.

II. SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2021)

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de la primera prórroga de la etapa de construcción y montaje, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

Los artículos 72, 74, 75 y 76 de la Ley 685 de 2001, expresan:

“(…)

Artículo 72. Período de Construcción y Montaje. Terminado definitivamente el período de exploración, se iniciará el período de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.”

Artículo 74. Prórrogas. Reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013. El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.

Igualmente el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.

Artículo 75. Solicitud de prórrogas. Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate (…).”

Artículo 76. Requisito de la Solicitud de Prórroga. Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. (…)”

Por su parte, la cláusula cuarta del contrato de concesión en referencia, estipuló lo siguiente en relación con las prórrogas de las etapas del Contrato de Concesión:

“(…)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2021)

4.4.3. La solicitud de estas prórrogas **deberá ser debidamente sustentada** y entregada a EL **CONCEDENTE**, con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo, para su aprobación (...). **(Negrilla fuera de texto)**

(...)"

A su vez, es importante traer a colación la conclusión establecida en el Concepto Técnico transcrito respecto de la solicitud de la primera prórroga de la etapa de construcción y montaje:

"(...)

Mediante oficio con radicado No. R 2017010400562 de fecha 26 de octubre de 2017, el titular allegó Derecho de Petición respecto a la solicitud de prórroga del periodo de Construcción y Montaje. Desde la parte técnica se informa al titular que esta solicitud se considera no procedente toda vez que el Contrato de Concesión no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, sin embargo, se deja a la parte jurídica planteada la solicitud y en virtud a ello se envía el expediente a su jurisdicción. (...)"

Con base en la normativa citada y acorde con lo indicado en el concepto técnico aludido no es procedente acceder a la primera prórroga de la etapa de construcción y montaje, toda vez que el concesionario de la referencia no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, así como tampoco se encuentra al día en las obligaciones hasta el momento de la presentación de la solicitud, esto es, el pago de las siguientes sumas adeudas por concepto de Canon Superficial de la etapa de construcción y montaje:

1. La suma de \$12,747,488,6 por Concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera Anualidad de Construcción y Montaje, causada desde el 14 de abril de 2015 hasta el 13 de abril de 2016.
2. La suma de \$13,639,349,7 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de Construcción y Montaje, causada desde el 14 de abril de 2016 hasta el 13 de abril de 2017.
3. La suma de \$14,594,794 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera Anualidad de Construcción y Montaje, causada desde el 14 de abril de 2017 hasta el 13 de abril de 2018.

Así las cosas, esta Delegada no aprobará la primera prórroga de la etapa de construcción y montaje dentro del contrato de concesión minera en estudio, por los motivos ya expuestos en el presente acto administrativo.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021030441540 del 13 de octubre de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/12/2021)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE LA TERCERA PRÓRROGA DE EXPLORACIÓN, presentada por la **COMPAÑIA SERVICIOS LOGISTICOS DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. **811.041.419-1**, representada legalmente por el señor **HERNANDO MOLINA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.555.300**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6606** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GUADALUPE** de este departamento, suscrito el 05 de junio de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de julio de 2007, con el código **HGLE-02**; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD DE LA PRIMERA PRÓRROGA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, presentada por la **COMPAÑIA SERVICIOS LOGISTICOS DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. **811.041.419-1**, representada legalmente por el señor **HERNANDO MOLINA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.555.300**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6606** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GUADALUPE** de este departamento, suscrito el 05 de junio de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de julio de 2007, con el código **HGLE-02**; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera que, sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente y el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de construcción y montaje y/o explotación.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021030441540** del **13 de octubre de 2021**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 15/12/2021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2021)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: VSUAREZGI

Aprobó:

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Suárez Gil - Abogada Contratista Secretaria de Minas		
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitaria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			